



No. 10-000239- -00010-0000

Fecha: 2013-07-18 16:42:47 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 16

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. **10.000.239**
Asunto : Solicitud de patente para: **COMPUESTO DE QUINOLONA EL CUAL SUPRIME LA PROGRESIÓN CRÓNICA DE LA ENFERMEDAD DE PARKINSON O PROTEGER LAS NEURONAS DE DOPAMINA DE LA ETIOLOGÍA DE LA ENFERMEDAD**
Solicitante : OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD.
Fecha de solicitud : 04 de enero de 2010

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD.** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **35268** del 6 de junio de 2013, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **“COMPUESTO DE QUINOLONA EL CUAL SUPRIME LA PROGRESIÓN CRÓNICA DE LA ENFERMEDAD DE PARKINSON O PROTEGER LAS NEURONAS DE DOPAMINA DE LA ETIOLOGÍA DE LA ENFERMEDAD”** a favor de **OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD.**

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **35268** del 6 de junio de 2013, con fecha de publicación listado del 11 de junio de 2013, fecha de vencimiento 11 de julio de 2013, y fecha del término legal 18 de julio de 2013.

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

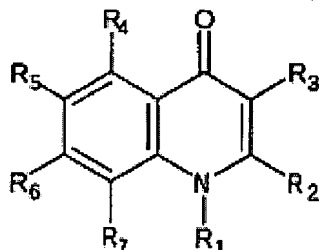
III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada: **“COMPUESTO DE QUINOLONA EL CUAL SUPRIME LA PROGRESIÓN CRÓNICA DE LA ENFERMEDAD DE PARKINSON O PROTEGER LAS NEURONAS DE DOPAMINA DE LA ETIOLOGÍA DE LA ENFERMEDAD”**

3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

3.2.1 Las características esenciales de la invención de la reivindicación 1 habían sido derivadas de manera evidente previamente en los documentos D1 (Columnas 1, 2, 9, 121, 122, 127 y 128; columnas 52, 127 y 128) y D (Páginas 19 y 20; página 51 definición de R₂; página 20, líneas 5 -10), los cuales dan a conocer un compuesto de fórmula general (I):



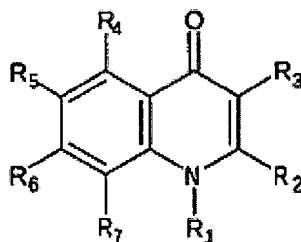
3.2.2 “Como se dijo anteriormente, el documento D1 es considerado el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga compuestos de fórmula (I) derivados de quinolin-4-onas para el tratamiento del cáncer, especialmente de tipo pediátrico como sarcoma Ewing’s, leucemia aguda y leucemia mieloide (Cols. 1, 2, 9, 121, 122 127 y 128)”.

3.2.3 “Por su parte, el documento D3 divulga compuestos de fórmula 4-quinolinonas que presentan en posición 3 un sustituyente tipo -C(=O)NH-W y en posición 5 ó 6 un sustituyente de tipo halógeno. Para los compuestos divulgados en el documento D3 se reporta actividad sobre el receptor GABA para el tratamiento de enfermedades cognitivas y de demencia tipo Alzheimer (Págs. 19 y 20)”.

- 3.2.4 “La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y las enseñanzas del documento D1 consiste en que el radical R, siempre es halógeno, mientras que en el documento D1 se divulga dentro de las opciones de sustitución un radical trifluorometanosulfonato sobre la posición 5 de las quinolin-4-onas”.
- 3.2.5 “El efecto técnico asociado a la diferencia estructural (es decir, a la presencia de un halógeno en la posición 5 del anillo de quinolin-4-onas), estriba en que los compuestos son específicos para el tratamiento de disfunciones neurológicas porque suprimen la progresión crónica de la enfermedad de Parkinson”.
- 3.2.6 “En consecuencia, el problema técnico objetivo que busca resolver la invención se puede formular así: ¿cómo obtener alternativas terapéuticas para el tratamiento del Parkinson que controlen la disfunción neurológica degenerativa y que presenten un efecto protector dopaminérgico y a nivel mitocondrial?”.
- 3.2.7 “Sin embargo, el documento D3 presenta compuestos con actividad sobre GABA y aplicados al tratamiento de enfermedades neurodegenerativas como la enfermedad de Parkinson o de Alzheimer que presentan una estructura de quinolin-4-onas y que se encuentran sustituidos en posición 5 ó 6 por un átomo de halógeno (Pág. 51 definición de R, en el documento D3)”.
- 3.2.8 “Por lo anterior, la persona normalmente versada en la materia contaba con la sugerencia o motivación razonable de introducir un átomo de halógeno en la posición 5, de acuerdo con las enseñanzas del documento D3 (Pág. 51 definición de R2, Pág. 20 líneas 5 a 10), en derivados de 4-quinolonas como los divulgados en el documento D1 (Col. 52 y Cols. 127 y 128) para lograr alternativas farmacoterapéuticas para el control de enfermedades neurodegenerativas como Parkinson o Alzheimer”.
- 3.2.9 “En lo que respecta a la actividad terapéutica de los compuestos reclamados y de los divulgados en los documentos D1 y D3 es pertinente señalar que la persona versada en la materia reconocería sin dificultad que para los derivados de fluoroquinolin-4-onas se reporta actividad como agentes antibacteriales y contra patógenos entéricos, actividad como moduladores de los receptores gabaérgicos y del glutannato³ (agonista inverso gabaérgico y antagonista de glutamato NMDA) y actividad antitumoral en el tratamiento de cáncer de células

giales y leucemia", por lo que la aplicación terapéutica divulgada en el documento D1 no desvirtúa la validez de las enseñanzas dado que allí se divulgan 4-quinolonas estructuralmente cercanas a las reclamadas en la solicitud".

- 3.2.10 "Por otra parte, el mecanismo responsable de que se desencadenen enfermedades neurodegenerativas, como es el caso de la enfermedad de Parkinson o de Alzheimer, está directamente relacionado con la actividad de los receptores gabaérgicos y de glutamato, debido a que su activación es responsable del incremento en la liberación de Ca^{+} , en el ambiente intersticial neuronal, por lo que de hecho, en el tratamiento de enfermedades neurodegenerativas es necesario antagonizar la actividad de estos receptores (NMDA y GABA) con el fin de reducir el influjo de iones Ca^{+2} , Na^{+} , y al interior de la célula, actividad que se encuentra reportada para las 4-quinolonas desde 1993, y que se confirma con la aplicación terapéutica para las 4-quinolonas divulgadas en el documento 03, por lo anterior, este Despacho aclara que el campo técnico al que pertenecen los documentos del estado de la técnica más cercano a la materia reclamada se determinó con base en el ambiente estructural de las 4-quinolonas, considerando la variedad de reportes de actividad que se encuentra para dichas estructuras".
- 3.2.11 "En consecuencia, la materia definida en la reivindicación 1 se deriva de las enseñanzas de los documentos D1 y D3 y por lo tanto no cumple con el requisito de nivel inventivo".
- 3.2.12 "Puesto que las reivindicaciones 2 a 4 no mencionan características adicionales, se considera que dichas reivindicaciones tampoco tiene nivel inventivo, como quiera que reclaman compuestos definidos en la reivindicación 1 y las composiciones que contienen los compuestos de la reivindicación 1".
- 3.2.13 Las características esenciales de la invención de la reivindicación 9 habían sido derivadas de manera evidente previamente en el documento D1 (Columnas 1, 2, 9, 121, 122, 127 y 128; columnas 52, 127 y 128), el cual da a conocer un método para preparar el compuesto de fórmula general (I):



- 3.2.14 “Como se dijo anteriormente, el documento D1 es considerado el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga compuestos de fórmula (I) derivados de quinolin-4-onas para el tratamiento del cáncer, especialmente de tipo pediátrico como sarcoma Ewing's, leucemia aguda y leucemia mieloide (Cols. 1, 2, 9, 121, 122 127 y 128) y además, divulga un proceso de síntesis para producir un compuesto quinolin-4-ona que consiste en hacer reaccionar un derivado de anilina con un radical alquil-oxo, someter a reflujo la mezcla en tolueno y obtener el intermediario que luego se ciclizaba en presencia de difenil-éter-bifenilo (Col. 9, esquema I)”.
- 3.2.15 “Por su parte, el documento D3 divulga compuestos de 4-quinolinonas que presentan en posición 3 un sustituyente tipo -C(=O)NH-W y en posición 5 ó 6 un sustituyente de tipo halógeno. Para los compuestos divulgados en el documento D3 se reporta actividad sobre el receptor GABA para el tratamiento de enfermedades cognitivas y de demencia tipo Alzheimer (Págs. 19 y 20). El documento divulga además un proceso para fabricar quinolin-4-onas que consiste en hacer reaccionar anilina sustituida por R1 con un reactivo alquenil-dicarboxilato de etilo para formar un intermediario y luego ciclicarlo por reacción en difenil-éter y calentamiento (Pág. 30 esquema I)”.
- 3.2.16 “La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y las enseñanzas del documento D1 consiste en que el radical R4 siempre es halógeno, mientras que en el documento D1 se divulga dentro de las opciones de sustitución un radical trifluorometanosulfonato sobre la posición 5 de las quinolin-4-onas”.
- 3.2.17 “El efecto técnico asociado a la diferencia estructural (es decir, a la presencia de un halógeno en la posición 5 del anillo de quinolin-4-onas), estriba en que el proceso de síntesis permite obtener compuestos que son específicos para el

tratamiento de disfunciones neurológicas porque suprimen la progresión crónica de la enfermedad de Parkinson”.

- 3.2.18 “En consecuencia, el problema técnico objetivo que busca resolver la invención se puede formular así: cómo obtener un proceso de síntesis alternativo para obtener compuestos para el tratamiento del Parkinson”.
- 3.2.19 “Sin embargo, el documento D3 presenta compuestos con actividad sobre GABA y aplicados al tratamiento de enfermedades neurodegenerativas como la enfermedad de Parkinson o de Alzheimer que presentan una estructura de quinolin-4-onas y que se encuentran sustituidos en posición 5 6 6 por un átomo de halógeno (Pág. 51 definición de R2 en el documento D3)”.
- 3.2.20 “Por lo anterior, la persona normalmente versada en la materia contaba con la sugerencia o motivación razonable de introducir un átomo de halógeno en la posición 5 del reactivo de partida (3,4-halo-anilina), para la obtención de un proceso de síntesis que permita obtener compuestos de 4-quinolona sustituidos por halógeno, de acuerdo con las enseñanzas del documento D3 (Pág. 51 definición de R2, Pág. 20 líneas 5 a 10), y de aplicarlo al proceso que divulga el documento D1 en el que se hace reaccionar anilina (sin sustituir) con un radical alquil-oxo, sometiéndola a reflujo en tolueno para obtener el intermediario que luego se cicliza en presencia de difenil-éter-bifenilo (Col. 9, esquema I) y de esta manera lograr un proceso de síntesis y compuestos alternativos para el control de enfermedades neurodegenerativas como Parkinson o Alzheimer”.
- 3.2.21 “Se debe resaltar que el reactivo de fórmula (5) del proceso de síntesis reclamado en la solicitud es un tautómero ceto-enol del reactivo utilizado en el esquema de reacción (I) divulgado en el documento D1 (Col. 9 esquema I), por lo que se considera que existe cercanía estructural entre los reactivos, la manera como cursa la transformación química reivindicada y lo divulgado en el estado de la técnica en la citada publicación D1”.
- 3.2.22 “En consecuencia, la materia definida en la reivindicación 9 se deriva de las enseñanzas de los documentos D1 y D3 y por lo tanto no cumple con el requisito de nivel inventivo”.

- 3.2.23 “La solicitante argumenta que no se entiende bajo qué parámetros las reivindicaciones 5 a 8 pueden ser consideradas un método de tratamiento, ya que la definición de un método consiste en una secuencia lógica de pasos y condiciones para lograr un objetivo, lo cual no sucede en las reivindicaciones objetadas, comoquiera que las mismas se dirigen a un agente específico. Asimismo argumenta que los compuestos preparados por el método de D1 y el método reclamado son distintos porque el radical R4 de la solicitud es un halógeno y no un átomo de hidrógeno. Y finaliza indicando que la persona versada en la materia no consultaría el documento D1 porque se relaciona con compuestos de quinolona efectivos como anticancerígenos, en contraste, la invención se relaciona con derivados de quinolona dirigidos para tratar la enfermedad de Parkinson”.
- 3.2.24 “Este Despacho se permite aclarar que los elementos que caracterizan las reivindicaciones 5 a 8 se derivan de la actividad farmacoterapéutica de los compuestos de fórmula general (1) y que la solicitante falla al pretender caracterizar el agente en términos del método terapéutico o profiláctico para el tratamiento de enfermedades neurodegenerativas. De hecho, la palabra "agente" corresponde en estricto sentido al producto farmacéutico, el cual solo puede definirse en términos de los elementos estructurales de tipo químico que lo componen, los cuales fueron introducidos a lo largo de las reivindicaciones 1 a 4, por lo que la solicitante no puede reclamar la aplicación farmacoterapéutica con asocio al método profiláctico o terapéutico en una reivindicación independiente (reivindicación 5) ya que no se dirige a agentes específicos sino al resultado de la aplicación del agente y la Decisión 486 exceptúa de patentabilidad los métodos de tratamiento y señala que solo se protegen los productos y procedimientos, frente a los cuales se conoce la mejor manera de definirlos y caracterizados en términos estructurales y no en la forma del efecto farmacológico o del mecanismo de acción asociado al tratamiento terapéutico”.
- 3.2.25 “En cuanto a los elementos que definen el proceso de síntesis reclamado (reivindicación 9) este Despacho coincide con la solicitante en que el radical R4 corresponde a un halógeno de acuerdo con las modificaciones al pliego de reivindicaciones”.
- 3.2.26 “Frente a la actividad que se reporta para los compuestos de 4-quinolona divulgados en el documento DI, este Despacho se permite aclarar que para la

selección de documentos del estado del arte se debe tener en cuenta que pertenezcan al mismo campo técnico y que esta premisa no se dirige en exclusiva a la aplicación farmacoterapéutica de los compuestos, ya que de hecho, las 4-quinolonas divulgadas en el citado documento presentan la mayor cercanía estructural frente a los compuestos reclamados en la solicitud. Y por otra parte, la persona versada en la materia reconocería sin dificultad que desde el año 1993 y para las 4-quinolonas se ha reportado un amplio espectro de aplicación terapéutica, que pasa desde su actividad como antibacterianos, actividad anticancerígena y actividad como moduladores de los receptores del sistema nervioso central (SNC), tanto a nivel gabaérgico (GABA) como glutamatérgico (NMDA), por ello su aplicación actual en el tratamiento de enfermedades neurodegenerativas como Parkinson y Alzheimer. Por lo anterior, este argumento no desvirtúa la validez de las enseñanzas reveladas por el documento D1 frente a derivados de 4-quinolona”.

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **35268** del 6 de junio de 2013.
2. Conceder el privilegio de patente de invención para **“COMPUESTO DE QUINOLONA EL CUAL SUPRIME LA PROGRESIÓN CRÓNICA DE LA ENFERMEDAD DE PARKINSON O PROTEGER LAS NEURONAS DE DOPAMINA DE LA ETIOLOGÍA DE LA ENFERMEDAD”** a favor de **OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD.**

V. PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD DIVISIONAL Y MODIFICACIÓN DE UNA SOLICITUD EN TRÁMITE

En virtud del Artículo 36 de la Decisión 486 mediante el cual se establece la posibilidad de dividir la solicitud en dos o más fraccionarias, se presenta en esta oportunidad una solicitud divisional, junto con un pliego reivindicatorio conformado por 11 reivindicaciones.

Teniendo en cuenta que se cumplen con los requerimientos exigidos por el artículo mencionado, se solicita atentamente dar trámite a esta solicitud divisional.

VI. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con el requisito de nivel inventivo exigido en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

6.1 La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponible en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

“En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la

materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado”.

[Señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se decidió negar la patente, con base en la siguiente información:

Reivindicaciones 1 a 4

Como primera medida, amablemente señalamos que el documento D3 enseña la enfermedad de Parkinson y Alzheimer, y similares, como enfermedades o desórdenes tratados por el compuesto de D3. Sin embargo, el compuesto de D3 tiene una actividad farmacológica sobre receptores GABA_A, y tal actividad farmacológica es completamente diferente de la del compuesto de quinolona de la presente invención.

En segundo lugar, con respecto al compuesto ingrediente activo de D3, R₁ y R₂ definen un halógeno (reivindicación 1 de D3); sin embargo, D3 no indica en qué porción son sustituidos R₁ y R₂ del compuesto de quinolona. Adicionalmente, R₁ y R₂ definen muchos otros grupos sustituyentes, además de un halógeno.

Así mismo, aunque la Tabla 1 del documento D3 indica ejemplos específicos del compuesto de D3, ninguno de ellos incluye un halógeno u otro sustituyente sustituido en una porción que corresponde a R₄ del compuesto de quinolona específico de la presente invención. Más aún, los ejemplos de D3 no usan un compuesto que tiene un halógeno sustituido en una porción que corresponde a R₄ del compuesto de quinolona de la presente invención.

Por otra parte, el documento D3 divulga (-CO-NH-W) como una porción que corresponde a R₃ del compuesto de quinolona específico de la presente invención. Por lo

tanto, la estructura de D3 es completamente diferente con respecto a la presente invención, en la cual R₃ tiene un anillo aromático.

Adicionalmente, en los ejemplos específicos de D3, la mayor parte de los compuestos están sustituidos en la posición 6 del anillo de quinolona (que corresponde a R₅ en la presente invención), y son usados muy pocos compuestos de 7-sustituidos (compuesto 70) y compuestos de 8-sustituidos (compuestos 70 y 71). En consecuencia, atentamente señalamos que la característica de D3 es la sustitución en la posición 6.

Aunque D3 divulga un método de ensayo, en ninguna parte el documento D3 muestra datos de los ejemplos con valores numéricos específicos.

En consecuencia, con respecto a la motivación de una persona del oficio normalmente versada en la materia para sustituir R₄ con un halógeno en D1, una persona versada en la materia no habría llegado al compuesto de quinolona de la presente invención aún en vista de la referencia citada D3, la cual respetuosamente indicamos que es inapropiada, y en la cual el esqueleto estructural es completamente diferente en una porción que corresponde a R₃, y R₄ no es especificado como halógeno.

Reivindicaciones 5 a 8

A este respecto, tal como se mencionó anteriormente, una persona del oficio normalmente versada en la materia no habría llegado al compuesto de quinolona de la presente invención a la luz de los documentos D1 y D3. Adicionalmente, las reivindicaciones 5 a 8 que están relacionadas a un agente que incluye el compuesto de quinolona, son inventivas porque el compuesto de quinolona tiene una característica específica correspondiente a la inclusión de un halógeno u otro sustituyente sustituido en la porción que corresponde a R₄ del compuesto de quinolona.

Como consecuencia de lo anterior, la invención de la presente solicitud de patente es inventiva en vista de los documentos D1 y D3 del estado de la técnica citados por el Examinador.

6.2 Concesión de Solicitudes equivalentes

Si bien entendemos y aceptamos que cada país es autónomo en la concesión o negación de los privilegios de patente, queremos resaltar el hecho que el análisis de los

requisitos para el otorgamiento de esos derechos es prácticamente universal. La presente invención fue concedida por la Oficina de Patentes de Estados Unidos de América, patente No. US8269011 (B2); Japón, patente No. JP5063708; Europa, patente No. EP2152699 (B1); Eslovenia, patente No. SI2152699 (T1); Portugal, patente No. PT2152699 (E); Croacia, patente No. HRP20110151 (T1); España, patente No. ES2360572 (T3); Dinamarca, patente No. DK2152699 (T3); China, patente No. CN101679392 (B); Australia, patente No. AU2008260867 (B2) y Austria, patente No. AT499368 (T). Adicionalmente, el Reporte de Búsqueda Internacional tiene un punto de vista afirmativo con respecto al nivel inventivo de la presente invención.

Conclusión

El documento D1, el documento D3, o su combinación no resultan anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo del compuesto de quinolona y del método para preparar el compuesto de quinolona de la presente solicitud.

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VII. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

7.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **35268** del 6 de junio de 2013, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

7.2. Que se otorgue el privilegio de patente de invención para **“COMPUESTO DE QUINOLONA EL CUAL SUPRIME LA PROGRESIÓN CRÓNICA DE LA ENFERMEDAD DE PARKINSON O PROTEGER LAS NEURONAS DE DOPAMINA DE LA ETIOLOGÍA DE LA ENFERMEDAD”** a favor de **OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD.**

VIII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD.

9, Kanda-Tsukasamachi 2-chome,
Chiyoda-ku,
Tokio 1018535,
Japón

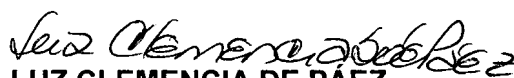
IX. ANEXOS

- Solicitud de división de una solicitud en trámite
- Memoria descriptiva de la solicitud divisional
- Pliego reivindicatorio divisional conformado por 11 reivindicaciones
- Recibo por concepto de presentación de solicitud
- Recibo por concepto de una reivindicación adicional a la décima reivindicación por valor de \$30.000.
- Copia del Poder

X. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO-14055-0841-028-2

COLO-14055-0841-005-0

 SGD\SGD\ID-246821\WPC14055
No. M-2013-246821\SGD

NOTA: Esta es una solicitud de división de la materia contenida originalmente en la solicitud de patente No. 10.000.239 .. La solicitud de división de la materia se hace como consecuencia de las observaciones hechas por ese Despacho y que fueron dadas a conocer al solicitante por medio de la Resolución No. 35268 notificado por fijación en lista del 11 de junio de 2013. Por lo tanto pido que esta solicitud de división de materia sea tratada con el beneficio de presentación de la solicitud original, esto es 04 de enero de 2010 y la prioridad que allí se reivindica el 06 de junio de 2007.

Nota: La copia básica original se encuentra en el expediente No. 10.000.239

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
CONVERSIÓN, DIVISIÓN Y FUSIÓN DE SOLICITUDES

1. Identificación del Trámite

☐ Conversión

☒ División

☐ Fusión

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural

☐

Persona Jurídica

☒

OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD.

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro

☐

Pequeña

☐

Mediana

☐

Otra

☐

Documento de identificación:

☐ C.C.

☐ C.E.

☐ NIT

☐ Otro Número

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Japón	9, Kanda-Tsukasamachi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo 1018535, Japón	Tokyo
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

De Páez Luz Clemencia

C.C. 35.456.344

T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

16

4.

Datos del trámite

CONVERSION

Expediente

De:

A:

DIVISION

Expediente : 10.000.239

De:

A:

FUSION

Expediente

De:

A:

5.

Comprobante de Pago No 13-0068428

Fecha: 2013/07/10

Comprobante de Pago No 13-0067657

Fecha : 2012/07/09

6.

Anexos

☒

Comprobante de pago de la tasa de presentación solicitud por \$450.000.

☒

Comprobante de pago por 1 reivindicación adicional después de la décima reivindicación por \$30.000.

☒

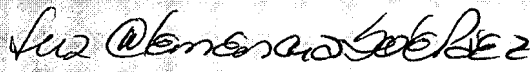
Poder, si fuere el caso con el que se acredita la representación

☒

Documento que contiene la conversión, división o fusión de la solicitud

☐

Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético

7. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555